

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho informándole que la Defensoría del Pueblo comunicó mediante oficio la designación de un defensor de oficio para el solicitante. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2494

PROCESO: SOLICITUD PREVIA AMPARO DE POBREZA
DIVORCIO
DEMANDANTE: CARMEN VIVIANA HOYOS MORENO
DEMANDADO: PAUL STEIVEN BLANDÓN IDROBO
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00465-00

De acuerdo con la comunicación recibida por la Defensoría del Pueblo, en la que pone en conocimiento de este estrado judicial sobre la delegación efectuada al profesional del derecho **ANDRÉS CAMILO JARAMILLO HINCAPIÉ** como defensor de oficio al interior de la solicitud de amparo de pobreza incoada por la señora **CARMEN VIVIANA HOYOS MORENO**. En consecuencia, se tiene por atendida la solicitud, no quedando pendiente ninguna actuación por parte de este despacho, se dispondrá el archivo del expediente previa comunicación al solicitante por el medio más expedito.

Ahora, en providencia que antecede la peticionaria, señora CARMEN VIVIANA HOYOS MORENO, informó que en la petición de amparo de pobreza para iniciar el proceso de divorcio no le había sido designado defensor de oficio, y además que en la solicitud de amparo de pobreza presentada para incoar demanda de privación de patria potestad, la cual cursó bajo radicado 2023-00467, se le designó un abogado que le informó que su proceso podía demorarse por su alta carga laboral.

Sobre lo anterior baste precisar que este despacho judicial media entre los usuarios y la Defensoría del Pueblo para que le sean asignados abogados de oficio, no obstante, una vez se designa dicho apoderado se escapa de las manos de este juzgado lo que ocurra, por cuanto quien designa el abogado es la entidad en comento y los tiempos que allí manejen son propios de la administración interna de dicha dependencia, sin tener injerencia alguna este estrado judicial, razón por la cual debe acudir a la Defensoría del Pueblo donde podrá resolver sus inquietudes e inconformidades, además de que este juzgado procedió a remitir todos los datos de ubicación del abogado designado, y por medio de dichos canales puede comunicarse con él para agilizar los trámites.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la solicitante la designación de Defensor de Oficio comunicada por la Defensoría del Pueblo como entidad delegataria.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **CARMEN VIVIANA HOYOS MORENO** el presente proveído al correo electrónico yvianahm0320@gmail.com, quien deberá contactarse con el Defensor Público **ANDRÉS CAMILO JARAMILLO HINCAPIÉ** al número telefónico **3165389550** o por medios electrónicos a través de la siguiente dirección anjaramillo@defensoria.edu.co, para que cumpla con la designación efectuada por la Defensoría del Pueblo.

TERCERO: ADVERTIR a la solicitante que este despacho judicial media entre los usuarios y la Defensoría del Pueblo para que le sean asignados abogados de oficio, así mismo, los tiempos que maneje dicha dependencia son propios de su administración interna, razón por la cual debe acudir a la Defensoría del Pueblo donde podrá resolver sus inquietudes e inconformidades, además de que este juzgado procedió a remitir

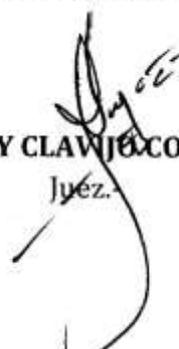
todos los datos de ubicación del abogado designado, y por medio de dichos canales puede comunicarse con él para agilizar los trámites.

CUARTO: Teniéndose por atendida la solicitud presentada, **ORDÉNESE** el archivo del expediente previa anotación en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juz.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clawjó Cortes', is written over the printed name. The signature is stylized and includes a large, sweeping flourish at the bottom.